

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO NUEVA ESPARTA



MUNICIPIO

MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL
N° pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 816
AÑO: MMXVIII
MES: II
ISSN N° 1317-33-08

GACETA

*"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"*

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR, 14 DE FEBRERO DE 2018 - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

Resolución N° 64. Decretar la existencia de la Ordenanza Sobre Contaminación por Ruido.

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR - ESTADO NUEVA ESPARTA

GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA
MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

	<u>Resolución N° 64.</u> Decretar la existencia de la Ordenanza Sobre Contaminación por Ruido.	Pág. 04 al 18	
--	---	------------------------------------	--

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



GACETA MUNICIPAL Nro. 816

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

**Abg. Oswaldo Martínez
Presidente del Concejo Municipal**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**



ORDENANZA SOBRE CONTAMINACIÓN POR RUIDO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL



El Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CONTAMINACIÓN POR RUIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular las actividades que producen ruidos susceptibles de contaminar el ambiente mediante normas y procedimientos dirigidos a prevenir, controlar y sancionar las fuentes generadoras de ruido en la jurisdicción del Municipio Maneiro.

Competencia

Artículo 2. El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente, el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación, la Dirección de Rentas y el Instituto Autónomo de Policía Municipal serán los competentes para aplicar las disposiciones de esta Ordenanza en los siguientes términos:

El Instituto Autónomo de Protección Civil y Ambiente ejercerá las funciones de prevención, medición y control de las fuentes fijas y las actividades económicas capaces de generar contaminación por ruido, así como la imposición de las sanciones correspondientes.

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación ejercerá las funciones de prevención, medición y control de la contaminación por ruido generada por las fuentes móviles, así como la imposición de las sanciones correspondientes, sin menoscabo de las competencias contenidas en la normativa que regule la materia, debiendo trabajar de manera coordinada con el Instituto Autónomo de Protección Civil y Ambiente.

La Dirección de Rentas será la encargada de recaudar el producto de la aplicación de las multas, así como de imponer las sanciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

El Instituto Autónomo de Policía Municipal (IPM) será el competente para prestar el auxilio de la fuerza pública necesario al IPCA, IATTC y DR.

Definiciones

Artículo 3. Se entiende por:

- a) Ruido: Emisión sonora que origina molestias, riesgos, perjuicios o alteración de la salud de los seres vivos, el ambiente y los bienes.
- b) Contaminación por Ruido: Emisión sonora que supera el nivel de ruido tolerable.
- c) Nivel de ruido tolerable: Nivel de ruido permitido en las Normas sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido y demás disposiciones legales que regulen la materia.
- d) Decibel dB(A): Unidad de medida que expresa la intensidad del sonido.
- e) Fuente fija: Elemento capaz de producir ruido que, por su naturaleza o diseño, se encuentra temporal o permanentemente en un sitio determinado.
- f) Fuente móvil: Elemento capaz de producir ruido que, por su naturaleza o diseño, se desplaza temporal o permanentemente de un sitio a otro.
- g) Ambiente interior: Espacio interno de las edificaciones, casas, apartamentos, comercios, fábricas y toda el área pública o privada cerrada, independientemente de los usos a que esta destinada y de las actividades que en dichos espacios se realizan.
- h) Ambiente exterior: Espacio externo de las edificaciones, calles, bulevares, plazas, parques y toda el área pública o privada, independientemente de los usos a que está destinada y de las actividades que en dichos espacios se realizan.
- i) Proyecto de Insonorización: Estudio técnico de alternativas para reducir el ruido en los puntos afectados según los criterios ambientales u ocupacionales vigentes. Comprende la aplicación de técnicas como confinamiento, paredes, bloqueo, absorción, barreras, empleo de silenciadores, entre otras.

Colaboración de los órganos del Poder Público Municipal.

Artículo 4. Los órganos del poder público municipal están en la obligación de colaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, con los funcionarios competentes a los fines de dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Colaboración comunitaria

Artículo 5. Las personas naturales y jurídicas prestarán toda la colaboración necesaria a los organismos competentes para el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL RUIDO PRODUCIDO EN EL AMBIENTE

Normas sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido

Artículo 6. Quienes realicen actividades capaces de generar contaminación por ruido, deberán respetar los niveles de ruido tolerables y el procedimiento para su medición, que se regirán por lo dispuesto en el Decreto Nro. 2.217 del 23 de abril de 1992 vigente, referido a las Normas sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido, o en cualquier otro instrumento normativo que al efecto se establezca.

Eventos

Artículo 7. Los eventos que se desarrollan en el ambiente interior o exterior de los recintos comerciales, tales como: hoteles, clubes, salas de fiesta o cualquier otro espacio destinado a actividades de índole similar, deberán respetar los niveles de ruido tolerables.

Eventos en ambiente exterior público

Artículo 8. Quienes organicen y celebren eventos en ambientes exteriores públicos del Municipio, estarán obligados a respetar los niveles de ruido tolerables, debiendo confinar hacia el lugar del evento la emisión sonora, que con motivo de los mismos se produzca. El IPCA tomará las medidas preventivas necesarias tendentes a prevenir y controlar la contaminación por ruido, dentro y fuera del área delimitada para la emisión sonora de los aparatos de sonido del evento.

Eventos en recintos privados

Artículo 9. Todos aquellos casos de contaminación por ruido generada por la realización de fiestas o reuniones, en el ambiente interior o exterior de los recintos privados de vivienda y sus áreas comunes que causen molestias en el vecindario, serán considerados como alteración del orden público y no se registrarán por lo dispuesto en esta Ordenanza sino por lo previsto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana o cualquier otro instrumento normativo aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN

Prevención obligatoria

Artículo 10. El IPCA deberá adoptar las medidas necesarias tendentes a prevenir la contaminación por ruido, debiendo elaborar las recomendaciones y determinar las acciones a seguir, para lo cual tomará en cuenta las estadísticas de las mediciones realizadas por el IATTC.

Medidas preventivas

Artículo 11. Las medidas preventivas son aquellas acciones de carácter provisional adoptadas por el IPCA, tendentes a salvaguardar los intereses del Municipio de las presuntas violaciones a la normativa vigente.

Aplicación

Artículo 12. Las medidas preventivas se dictarán siempre y cuando existan indicios sobre presuntas irregularidades, a fin de evitar un daño irreparable o de difícil reparación.

Tipos de medidas preventivas

Artículo 13. A los fines de la prevención y control de la contaminación producida por actividades o fuentes generadoras de ruido, se consideran medidas preventivas, entre otras, la suspensión de la fuente generadora de ruido, el cierre temporal del establecimiento y la suspensión temporal de la Licencia de Actividades Económicas.

Las medidas preventivas se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Cuando el resultado de la medición sea entre un 35% y hasta un 40% superior al nivel de ruido tolerable, se procederá a la suspensión de las fuentes generadoras de ruido.
- b) Cuando el resultado de la medición sea más del 40% y hasta un 45% superior al nivel de ruido tolerable, se procederá al cierre temporal del establecimiento.
- c) Cuando el resultado de la medición sea más del 45% del nivel de ruido tolerable, se procederá a la suspensión temporal de la Licencia de Actividades Económicas.

Implementación de las medidas preventivas

Artículo 14. La implementación de las medidas preventivas mencionadas en el Artículo precedente, podrá ser de manera simultánea, sucesiva y alternativa según sea necesario, sin menoscabo de las sanciones administrativas a las que haya lugar. Asimismo, podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante la ejecución.

Carta Compromiso

Artículo 15. Los responsables de aquellas actividades económicas capaces de generar contaminación por ruido deberán respetar los niveles de ruido tolerables; a tal efecto, la DR solicitará la presentación de una Carta Compromiso al responsable de la actividad económica a realizarse, a los fines de garantizar la prevención de la contaminación por ruido, previa al otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas.

La DR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, deberá oficiar al IPCA al respecto anexando copia fotostática de la correspondiente Carta Compromiso.

Reinicio de actividades económicas

Artículo 16. Los responsables de aquellas actividades económicas que generen contaminación por ruido y en consecuencia sean objeto de cierre temporal del establecimiento o suspensión temporal de la Licencia de Actividades Económicas, deberán ejecutar un proyecto de insonorización para subsanar la contaminación, antes de reiniciar nuevamente la actividad.

La DR solicitará al IPCA la verificación de la ejecución del proyecto a través de las mediciones respectivas, en un lapso de quince (15) días continuos a partir del reinicio de actividades.

Fuentes Fijas

Artículo 17. Los responsables de aquellas fuentes fijas capaces de generar contaminación por ruido deberán adaptarse a los niveles de ruido tolerables; a tal efecto, la Dirección de Infraestructura deberá solicitar la presentación de una Carta Compromiso al responsable de la fuente fija a realizarse, a los fines de garantizar la prevención de la contaminación por ruido, debiendo remitir copia de la misma al IPCA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Control de Actividades Ruidosas

Artículo 18. Las actividades ruidosas de construcción o reparación en edificaciones, vías o aceras, sólo se realizarán en períodos diurnos laborables.

Las reparaciones de urgencia de servicios públicos a realizar en períodos nocturnos, fines de semana o días de asueto, preverán que las emisiones de ruido se atenúen para reducir la contaminación y así disminuir las molestias a la comunidad.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Inicio de la averiguación

Artículo 19. El IPCA iniciará la averiguación de oficio o por denuncia, de persona natural o jurídica, debiendo abrir y sustanciar un expediente contentivo de todas las actuaciones.

Lapso para la medición

Artículo 20. El IPCA deberá practicar las mediciones de ruido dentro de los ocho (8) días continuos a partir del inicio de la averiguación, en la hora y día en que se considere o se conozca que el ruido sea más acentuado.

Levantamiento de Acta

Artículo 21. El funcionario levantará en el lugar un Acta y la planilla contentiva del resultado de las mediciones, en presencia de dos (2) o más testigos quienes las suscribirán, debiendo entregar copia al presunto infractor o su representante y consignar el original en el expediente respectivo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Si el presunto infractor o su representante no estuviere presente o se negare a suscribir el Acta, se dejará constancia de tal circunstancia.

No contamina

Artículo 22. Una vez practicada la medición de ruido, verificados los niveles de ruido tolerables a que se refiere el Artículo 6 y no habiéndose constatado ninguna infracción a esta Ordenanza, el IPCA ordenará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el cierre del expediente.

Cuando la averiguación se haya iniciado por denuncia, deberá notificarse al denunciante sobre la decisión del cierre del expediente.

Mediciones cercanas a contaminar

Artículo 23. Cuando los resultados de la medición arrojaran una cercanía del doce por ciento (12%) o menos, por debajo de los niveles de ruido tolerables permitidos durante el período nocturno; o del seis por ciento (6%) o menos, por debajo de los niveles de ruido tolerables permitidos durante el período diurno, se ordenará la realización de mediciones periódicas de acuerdo a la siguiente tabla:

Período Diurno	Período Nocturno
Cercanía 6 %	Cercanía 12 %

3 mediciones en un lapso de 60 días continuos.	4 mediciones en un lapso de 60 días continuos.
--	--

Habiéndose practicado las mediciones mencionadas y no existiendo infracción a esta Ordenanza, se oficiará al denunciante sobre tal situación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y ordenará el cierre del expediente respectivo.

Notificación del procedimiento administrativo

Artículo 24. En el caso de constatarse una presunta infracción, el funcionario deberá notificar de la apertura del procedimiento administrativo al presunto infractor o su representante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Promoción y evacuación de pruebas

Artículo 25. Una vez notificado el presunto infractor de la apertura del procedimiento administrativo se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para presentar los alegatos y promover pruebas; y cinco (5) días hábiles para evacuarlas.

Decisión

Artículo 26. El IPCA deberá dictar la decisión dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento del lapso establecido para la evacuación de pruebas.

No contamina

Artículo 27. Si se determina que no existe contaminación por ruido, el IPCA notificará al presunto infractor y al denunciante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el archivo del procedimiento administrativo.

Presentación del proyecto o propuesta de solución

Artículo 28. Si se determina que existe contaminación por ruido, además de las sanciones aplicables, el infractor deberá presentar dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, un proyecto de insonorización o en su defecto, una propuesta de solución a la contaminación generada por la emisión de ruido; pudiendo ser prorrogado dicho lapso por igual número de días mediante solicitud debidamente motivada.

Si el infractor no presenta el proyecto de insonorización o la propuesta de solución en el lapso indicado, el IPCA ordenará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la medición de ruido respectiva, a los fines de determinar si continúa la contaminación.

Ejecución del proyecto o propuesta

Artículo 29. Presentado el proyecto de insonorización o la propuesta de solución, el infractor deberá ejecutarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, pudiendo ser prorrogado dicho lapso por igual número de días mediante solicitud debidamente motivada.

El IPCA ordenará las mediciones de ruido dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecución del proyecto de insonorización o de la propuesta de solución.

Si el presunto infractor no ejecuta el proyecto de insonorización o la propuesta de solución en el lapso indicado, el IPCA ordenará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes las mediciones de ruido, a los fines de determinar si continúa la contaminación.

Aplicación de sanciones

Artículo 30. Una vez practicadas las mediciones de ruido establecidas en los Artículos anteriores, se entenderá concluido el procedimiento y el IPCA ordenará las sanciones a las que haya lugar. Los interesados podrán interponer los recursos a que hace referencia el Artículo 54 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Determinación del ruido producido por fuentes móviles

Artículo 31. La determinación del ruido emitido por vehículos de motor deberá realizarse siguiendo los métodos establecidos por la Norma Venezolana Covenin No. 1433 o cualquier otra norma que la sustituya. El procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento o cualquier otra norma que al efecto se establezca.

Mantenimiento de Vehículos de transporte terrestre

Artículo 32. Toda persona que posea o conduzca un vehículo de transporte terrestre, deberá mantenerlo en buenas condiciones de funcionamiento para poder circular en el Municipio, a los fines de que la emisión de ruido generada por éste, no supere los niveles de ruido tolerables

Aparatos sonoros en los vehículos

Artículo 33. Toda persona que utilice aparatos sonoros tales como cornetas, altoparlantes u otros de similar naturaleza en los vehículos, deberá respetar los niveles de ruido tolerables.

Emisiones sonoras por fuentes móviles

Artículo 34. La emisión sonora producida por vehículos deberá respetar los niveles de ruido tolerables salvo situaciones de emergencia, tales como: emisiones de ruidos por sirenas de ambulancias, camiones para extinción de incendios, vehículos oficiales de organismos de seguridad, sistemas especiales de alarmas para casos de incendios o robos, así como los vehículos particulares, cuando por causas de fuerza mayor, transporten heridos o enfermos; y en general, todas aquellas actividades similares de emergencia.

Estadísticas

Artículo 35. El IATTC remitirá mensualmente al IPCA, un informe contentivo de los resultados de las mediciones de ruido realizadas a los fines de llevar las estadísticas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA NOTIFICACIÓN

Notificación

Artículo 36. Los organismos competentes deberán notificar a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo expresar la notificación el texto íntegro del acto y los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos ante los cuales deban interponerse.

Notificación personal

Artículo 37. La notificación deberá estar dirigida al destinatario del acto, y de ser necesario, a cualquier otra persona que tenga interés legítimo, personal y directo. La notificación se hará personalmente, debiendo el notificado dejar recibo firmado de la recepción del oficio de notificación, con indicación de la fecha en que ello se produjo.

Entrega de la Notificación

Artículo 38. La notificación podrá ser practicada en la habitación de la persona a quien la misma va dirigida, en su lugar habitual de trabajo, en cuyo caso bastará con entregar la notificación a cualquier persona, debiendo ésta firmar recibo dejando constancia de la fecha y hora en que se realiza el acto, así como de su nombre y cédula de identidad.

También podrá ser practicada la notificación en el lugar donde se genere la contaminación, en cuyo caso bastará con entregarla a cualquier persona responsable, debiendo ésta firmar recibo dejando constancia de la fecha y hora en que se realiza el acto así como su nombre y cédula de identidad.

Notificación distinta al destinatario

Artículo 39. En caso que la notificación sea entregada a persona distinta al destinatario, según lo previsto en este Artículo, debe publicarse en Gaceta Municipal, en cuyo caso se entenderá notificado el interesado cinco (5) días hábiles después de la publicación.

Notificación por Cartel

Artículo 40. Cuando resulte impracticable la notificación personal en la forma prescrita en el Artículo anterior, los organismos competentes deberán levantar un Acta en presencia de dos (2) testigos y se procederá a colocar copia del acto en un lugar visible de la actividad o fuente generadora de la contaminación y a su publicación en la Gaceta Municipal. Se entenderá notificado el interesado, cinco (5) días hábiles después de la publicación en Gaceta Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Ente sancionador

Artículo 41. Una vez detectada la infracción, los organismos competentes ordenarán las sanciones a las que haya lugar mediante resolución motivada. Las sanciones deberán ser notificadas al interesado o interesados.

Tipos de sanción

Artículo 42. Sin menoscabo de las acciones que el IPCA pueda llevar a cabo, a los fines de la prevención y control de contaminación producida por actividades o fuentes generadoras de ruido, las sanciones por la violación de lo establecido en esta Ordenanza serán multa y, en caso de persistir la contaminación producida por actividades o fuentes generadoras de ruido, se procederá al cierre temporal del establecimiento o a la suspensión temporal de la Licencia de Actividades Económicas.

Lugares públicos

Artículo 43. Quien en las vías, plazas, parques y otros lugares públicos abiertos del Municipio organice eventos sobrepasando los niveles de ruido tolerables, será sancionado con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), sin menoscabo de la suspensión de las fuentes generadoras de ruido.

Ambiente interior o exterior

Artículo 44. Quien realice eventos en el ambiente interior o exterior de los recintos comerciales, tales como: hoteles, clubes, salas de fiesta o cualquier otro espacio destinado a actividades similares, sobrepasando los niveles de ruido tolerables, será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

Ambiente laboral

Artículo 45. Cuando las actividades realizadas dentro de los recintos laborales superen los niveles de ruido tolerables en el ambiente exterior, serán sancionadas con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.).

Valerse de la titularidad de un oficio o cargo público

Artículo 46. Quienes se valgan de la titularidad de un oficio o cargo público para cometer una infracción, tendrán un incremento de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.) del monto de la multa.

Ejecutar el proyecto de insonorización o la propuesta de solución sin adoptar las debidas previsiones

Artículo 47. Quienes ejecuten el proyecto de insonorización o la propuesta de solución sin adoptar las debidas previsiones para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos y sus bienes; tendrán un incremento de cien unidades tributarias (100 U.T.) del monto de la multa.

Incumplimiento de normas de procedimiento

Artículo 48. Quienes no presenten o no ejecuten el proyecto de insonorización o la propuesta de solución en el lapso señalado; produzcan contaminación por ruido

dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la carta compromiso; o no faciliten o dificulten el acceso de las autoridades competentes para realizar las mediciones de ruido, tendrán un incremento de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) del valor de la multa.

Multas aplicables según porcentaje de contaminación

Artículo 49. Cuando la medición de ruido genere contaminación, se aplicarán las multas tomando en consideración la siguiente tabla:

PORCENTAJE (%)	(U.T.)
Desde 0 hasta 9	25
Más de 9 hasta 19	30
Más de 19 hasta 29	35
Más de 29 hasta 39	40
Más de 39 hasta 49	60
Más de 49 hasta 89	80
Más de 89 hasta 99	130
Más de 99	150

Prescripción

Artículo 50. Las acciones contra las infracciones prescriben a los cinco (5) años. El plazo de prescripción de las acciones contra las infracciones, empezará a correr a partir de la terminación o cese de la operación o actividad considerada como infracción.

Cuando la prescripción fuese interrumpida por actuaciones de la autoridad competente correspondiente, comenzará a correr dicho plazo a partir de la fecha de la interrupción.

En el caso de infracción continuada, el plazo de prescripción comenzará a partir del cese efectivo de la última infracción. Se considera infracción continuada todas las infracciones reiteradas, que no hayan sido sancionadas, que respondan al mismo tipo y que se produzcan dentro del plazo de prescripción correspondiente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Presupuesto

Artículo 51. En el estudio del presupuesto de ingresos y gastos de cada período fiscal, se deberá prever los recursos necesarios para la adquisición de los equipos que el IPCA y el IATTC requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Publicidad

Artículo 52. Los órganos competentes, dentro del lapso de entrada en vigencia, tendrán la obligación de promocionar y divulgar esta Ordenanza.

Publicaciones en Prensa

Artículo 53. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se procederá a publicar en dos (2) diarios de mayor circulación nacional y en uno (1) de mayor circulación de la localidad, por tres (3) días con intervalos de dos (2) días entre uno y otro, un (1) cartel donde se le notifique a todos los interesados que las notificaciones por cartel serán publicadas únicamente en la Gaceta Municipal según lo dispuesto en el Artículo 40 de esta Ordenanza.

Recursos administrativos

Artículo 54. Los interesados podrán interponer los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.

Contratación de personas naturales o jurídicas

Artículo 55. El IPCA podrá contratar a personas naturales o jurídicas que contribuyan al efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Irretroactividad

Artículo 56. En los procedimientos administrativos iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, se aplicarán los plazos de la misma, si con ello benefician al administrado.

Vigencia normativa

Artículo 57. Todo lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes que regulen la materia.

Vigencia

Artículo 58. Esta Ordenanza entrará en vigencia a los noventa (90) días continuos siguientes de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta de la Republica Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Pampatar a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018). Años: 207° de la Independencia y 157° de la Federación. Dios y federación. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Refrendado.

Abg. Oswaldo E. Martínez Contreras.
Presidente del Concejo Municipal.

Abg. Andry J. Figueroa Marcano.
Secretaria del Concejo Municipal.